

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

#### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

#### ANTECEDENTES

Que mediante la queja con el radicado SCQ-131-0155-2025 del 3 de febrero de 2025, el interesado denunció *"Hace alrededor de un mes y medio o más, se inicia construcción, cerca al sector, El guadual, construcción que no cuenta con licencia. Solicito que se tomen acciones de intervención y seguimiento, para controlar, evaluar daños y generar reparación del daño ambiental de suelo, y de agua, dado que la construcción ha afectado la vía que conduce hacia el Sector el Guadual, y afectación a quebrada cercana, ya que no se respeta la distancia exigida y reglamentada entre la construcción y la quebrada."* Lo anterior, en predio ubicado en la vereda Pontezuela en el municipio de Rionegro.

Que, en atención a la queja descrita, personal técnico de la Subdirección de Servicio al Cliente, realizó visita el día 18 de febrero de 2025, a la zona referenciada en la queja, generándose el Informe Técnico IT-01281-2025 del 27 de febrero de 2025, en la cual se observó lo siguiente:

*"3.2 El recorrido inicia en el predio con FMI: 020-0024780, en un punto con coordenadas geográficas 75°25'30.70"W 6°4'30.70"N, donde se evidencia que en días anteriores se desarrolló un movimiento de tierra con fines constructivos, donde al parecer se pretende perfilar un talud y ampliar una explanación para fomentar construcciones."*

3.3 Durante la visita se observa que la tierra generada por el movimiento en mención en un tramo de aproximadamente 30 metros entre las coordenadas geográficas  $75^{\circ}25'30.507''W$   $6^{\circ}4'30.422''N$  y  $75^{\circ}25'31.038''W$   $6^{\circ}4'29.913''N$ , fue dispuesta en montículos con alturas que superan los 5 metros, tapados medianamente con plásticos y se encuentran ubicados a cero metros de la fuente hídrica sin nombre que tiene unas dimensiones de entre 20 y 40 cm de ancho, la cual discurre por el lugar afectando su capacidad hidráulica y condiciones de calidad de la misma; aunado a lo anterior se observa un riesgo de taponamientos, lo que además podría llevar a represamiento y con ello procesos erosivos e inundaciones aguas abajo.

3.4 Como medidas de mitigación se observa que a cero metros de la fuente y de manera artesanal se han instalado trinchos en madera en aproximadamente 15 metros lineales en inmediaciones del predio en las coordenadas geográficas  $75^{\circ}25'30.623''W$   $6^{\circ}4'30.258''N$  para evitar que el material llegue a la fuente hídrica, los cuales no han sido efectivos, ya que se observan sedimentos sobre la fuente de agua y en aproximadamente 10 metros lineales no se cuenta con medidas de retención de sedimentos.

3.5 Durante el recorrido aguas abajo del sitio de disposición del limos generados por el movimiento de tierra de tierra, se evidenció que entre las coordenadas geográficas  $75^{\circ}25'30.217''W$   $6^{\circ}4'30.940''N$  y  $75^{\circ}25'30.507''W$   $6^{\circ}4'30.422''N$  la fuente hídrica discurriría con normalidad, hay sedimentación en la misma y alto riesgo de taponamientos por la carencia de medidas de contención del material que se encuentra a cero metros del afluente.

3.6 En la parte alta del predio que limita con la vía veredal en las coordenadas geográficas  $75^{\circ}25'31.90''W$   $6^{\circ}4'30.40''N$ , más exactamente donde se realizó el movimiento y aparentemente con el objetivo de perfilar un talud, se observa un riesgos de pérdida de la banca sobre la vía veredal, motivado porque aparentemente no se respetaron las distancias entre la vía pública y la obra; como se observa en las imágenes 11 y 12, el talud llega hasta parte de la vía veredal y se han utilizado plásticos para evitar que las aguas lluvias y de escorrentía puedan contribuir con el arrastre de tierra y erosionar esta parte del predio. Al momento de la visita no se evidencian agrietamientos o arrastre de material de este talud, no obstante, si bien los plásticos mitigan el riesgo se deberán tomar medidas de contención para evitar afectaciones mayores a la vía.

3.7 Por su parte y aplicando la metodología matricial establecida en el acuerdo Corporativo 251 de 2011, con base a la información recolectada en campo asociada a las características del terreno y el análisis de información de Google Earth, la ronda hídrica de la fuente sin nombre a su paso por el predio con FMI: 020-0024780, está dada por los valores presentados en la tabla N°1: (...) La ronda hídrica del cuerpo de agua sin nombre, a su paso por el predio con FMI: 020-0024780 y que fue objeto de la visita y según el Acuerdo 251 de 2011, es de 10 metros."

Que se realizó una verificación del predio con FMI: 020-24780 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 28 de febrero de 2025, evidenciándose que se encuentra activo y que es de propiedad de los señores Gustavo de Jesús Tabares Colorado identificado con cédula de ciudadanía 3.562.247 (Anotación: No. 2 Fecha: 02-10-1987), Claudia Patricia Londoño Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 32.243.055 (Anotación No. 20 del 29 de noviembre de 2021), María Jasbledys Tabares Álzate identificada con cédula de ciudadanía 39.450.531 (Anotación No. 21 del 7 de junio de 2022), Evencio de Jesús Castro Ríos identificado con cédula de ciudadanía 15.380.072 (Anotación

No. 22 del 23 de febrero de 2024), Blanca Patricia Gaviria Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.040.032.730 (Anotación No. 23 del 15 de noviembre de 2024), Sor Adelis Tabares Álzate identificada con cédula de ciudadanía 39.446.011 (Anotación No. 24 del 15 de noviembre de 2024) y Olga María Tabares Álzate identificada con cédula de ciudadanía 39.444.820 (Anotación No. 25 del 15 de noviembre de 2024).

Que, revisada las bases de datos corporativas el día 28 de febrero de 2025, no se encontró Plan de Acción Ambiental (PAA) ni permisos ambientales asociados a al folio de matrícula inmobiliaria 020-24780 ni a nombre de sus propietarios.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 19 de la Ley 2387 de 2024, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.
3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.
4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Que el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, explica que la medida preventiva de suspensión de obra, proyecto o actividad consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al

paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

Que el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare en su artículo 6° establece:

*"INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas de control de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse."*

Que por su parte el Acuerdo de Cornare N° 265 de 2011, reza que:

**"ARTÍCULO CUARTO. Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra.** Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

6. Durante el proceso de construcción, los taludes tanto de corte como de lleno deben protegerse con elementos impermeables a fin de evitar procesos erosivos o deslizamientos. (...)
8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar los mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales..."

Que el Decreto 1076 de 2015:

2..2.3.2.24.1. *Prohibiciones.* Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

- (...) 3. *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
  - b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; ..."*

### **Sobre la función ecológica de la propiedad**

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-01281-2025 del 27 de febrero de 2025, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *“Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes”*

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la actividad de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de explanaciones y perfilación de taludes que se está ejecutando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, y con el cual: **a)** Se está interviniendo ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre el predio 020-24780; toda vez que, parte del material limo producto del movimiento se encuentra en un tramo de aproximadamente 30 metros lineales entre las coordenadas geográficas 75°25'30.507"W 6°4'30.422"N y 75°25'31.038"W 6°4'29.913"N, a una distancia de cerca de 0 metros con respecto al cauce

la fuente hídrica FSN; y **b)** Se está generando arrastre de material (tierra) hacia la fuente sin nombre que discurre el predio 020-24780 debido a que la totalidad del material cortado fue depositado sobre los costados en total ausencia de medidas de manejo ambiental. **c)** Se generó una situación de riesgo de pérdida de la banca sobre la vía veredal, motivado porque aparentemente no se respetaron las distancias entra la vía pública y la obra en la realización de movimiento de tierras en la parte alta del predio que limita con la vía veredal en las coordenadas geográficas 75°25'31.90"W 6°4'30.40"N.

Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI: 020-24780 ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, evidenciadas el 18 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en el informe técnico IT-01281-2025 del 27 de febrero de 2025.

Medida que se impondrá a los señores Gustavo de Jesús Tabares Colorado identificado con cédula de ciudadanía 3.562.247, Claudia Patricia Londoño Restrepo identificada con cédula de ciudadanía 32.243.055, María Jasbledys Tabares Álzate identificada con cédula de ciudadanía 39.450.531, Evencio de Jesús Castro Ríos identificado con cédula de ciudadanía 15.380.072, Blanca Patricia Gaviria Ospina identificada con cédula de ciudadanía 1.040.032.730, Sor Adelís Tabares Álzate identificada con cédula de ciudadanía 39.446.011 y Olga María Tabares Álzate identificada con cédula de ciudadanía 39.444.820, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-24780.

#### PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0155-2025 del 3 de febrero de 2025.
- Informe Técnico de queja IT-01281-2025 del 27 de febrero de 2025.
- Consulta realizada en la Ventanilla Única de Registro, el día 28 de febrero de 2025, sobre el FMI: 020-24780.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER UNA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN** de la actividad de **MOVIMIENTO DE TIERRAS** para la conformación de explanaciones y perfilación de taludes que se está ejecutando sin cumplir los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011 de Cornare, y con el cual: **a)** Se está interviniendo ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre el predio 020-24780 toda vez que parte del material limo producto del movimiento se encuentra en un tramo de aproximadamente 30 metros lineales entre las coordenadas geográficas 75°25'30.507"W 6°4'30.422"N y 75°25'31.038"W 6°4'29.913"N, a una distancia de cerca de 0 metros con respecto al cauce la fuente hídrica FSN; y **b)** Se está generando arrastre de material (tierra) hacia la fuente sin nombre que discurre el predio 020-24780 debido a que la totalidad del material cortado fue depositado sobre los costados en total ausencia de medidas de manejo ambiental. **c)** Se generó una situación de riesgo de pérdida de la banca sobre la vía veredal, motivado porque aparentemente no se respetaron las distancias entra la vía pública y la obra en la realización de movimiento de tierras en la parte alta del predio que limita con la vía veredal en las coordenadas geográficas 75°25'31.90"W 6°4'30.40"N. Actividades que se están ejecutando en predio identificado con FMI: 020-24780 ubicado en la vereda Pontezuela del municipio de Rionegro, evidenciadas el 18 de febrero de 2025, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01281-2025 del 27 de febrero de 2025. Medida que se

que se impone a los señores **GUSTAVO DE JESÚS TABARES COLORADO** identificado con cédula de ciudadanía 3.562.247, **CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía 32.243.055, **MARÍA JASBLEDYS TABARES ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía 39.450.531, **EVENCIO DE JESÚS CASTRO RÍOS** identificado con cédula de ciudadanía 15.380.072, **BLANCA PATRICIA GAVIRIA OSPINA** identificada con cédula de ciudadanía 1.040.032.730, **SOR ADELIS TABARES ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía 39.446.011 y **OLGA MARÍA TABARES ÁLZATE** identificada con cédula de ciudadanía 39.444.820, en calidad de propietarios del predio identificado con FMI 020-24780, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos establecidos por esta Corporación en el presente acto.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a los señores **GUSTAVO DE JESÚS TABARES COLORADO, CLAUDIA PATRICIA LONDOÑO, MARÍA JASBLEDYS TABARES ÁLZATE, EVENCIO DE JESÚS CASTRO RÍOS, BLANCA PATRICIA GAVIRIA OSPINA, SOR ADELIS TABARES ÁLZATE y OLGA MARÍA TABARES ÁLZATE**, para que proceda de inmediato a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar mayores intervenciones a la ronda hídrica de la fuente que discurre el predio, en donde se deberá respetar y conservar 10 metros de distancia como mínimo a ambas márgenes. Y, restablecer la zona de protección con la siembra de especies nativas y adaptadas a las condiciones de propias del terreno.
2. **REALIZAR** disposición final adecuada a los Residuos de Construcción y Demolición-. RCD (limo) dispuestos sobre la ronda hídrica de la fuente sin nombre que discurre por zona limítrofe con el predio con FMI: 020-24780, en sitio adecuado con base en los lineamientos del Acuerdo 265 del 2011.
3. **RETIRAR** y hacer una adecuada disposición final a los residuos y materiales como trinchos y demás que estén asociados a la intervención de la ronda hídrica, permitiendo de esta manera el normal discurrimiento de la fuente sin nombre a su paso por el predio con FMI: 020-24780.
4. **ABSTENERSE** de realizar nuevos movimientos de tierra sin las medidas técnicas pertinentes y la aplicación de los lineamientos contemplados en los Artículos Cuarto y Quinto del acuerdo Corporativo 265 de 2011, por medio del cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del recurso suelo en la jurisdicción de Cornare.

5. **IMPLEMENTACIÓN** de medidas efectivas y eficientes para la retención de sedimentos, las cuales deben ubicarse por fuera de la ronda hídrica; estas acciones se deberán desarrollar una vez se subsanen las situaciones presentadas actualmente y se cumplan con los lineamientos y permisos emitidos por el ente territorial.
6. **ACOGER** la ronda hídrica para las fuentes FHSN, que según la metodología establecida en el Acuerdo 251 de 2011, corresponde a una distancia de 10 metros a ambos lados del cauce.
7. **INFORMAR** la finalidad de las obras que se están ejecutando y si las mismas cuentan con permiso del ente territorial.

**PARÁGRAFO:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio objeto de la presente de conformidad con el cronograma y la logística interna de la Corporación, para verificar los requerimientos realizados en la presente providencia y las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** a la Inspección de Policía del municipio de Rionegro con el fin de que realice la comunicación de la presente medida preventiva a los señores Gustavo de Jesús Tabares Colorado, Claudia Patricia Londoño, María Jasbledys Tabares Álzate, Evencio de Jesús Castro Ríos, Blanca Patricia Gaviria Ospina, Sor Adelis Tabares Álzate Y Olga María Tabares Álzate, se deberá remitir copia de la presente actuación jurídica.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia del presente asunto al municipio Rionegro para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOHN FREDY QUINTERO VILLADA**  
Subdirector General de Servicio al Cliente

**Expediente: SCQ-131-0155-2025**

Fecha: 28/02/2025

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Valentina Urrea

Aprobó: John Marín

Técnico: Honildeny Aisales

Dependencia: Servicio al Cliente



Activo

## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/02/2025  
No. Matricula Inmobiliaria: 020-24780

Hora: 09:40 AM  
Referencia Catastral: ADX0002ROWA

No. Consulta: 635585876

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 03-12-1947 Radicación: SN  
Doc: ESCRITURA 895 del 1947-11-08 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: CASTRO TABARES JESUS ANTONIO CC 15425832  
A: TABARES ARANGO JOSE DAVID X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 02-10-1987 Radicación: 4339  
Doc: ESCRITURA 1761 del 1987-08-19 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$100.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES ARANGO JOSE DAVID  
A: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 11-07-1990 Radicación: 2695  
Doc: ESCRITURA 1428 del 1990-07-05 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X  
A: MONSALVE RIVILLAS JOHN DANILO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-01-1991 Radicación: 010  
Doc: ESCRITURA 2875 del 1990-12-26 00:00:00 NOTARIA UNICA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
Se cancela anotación No: 3  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO  
A: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 28-07-1992 Radicación: 3635  
Doc: ESCRITURA 1857 del 1992-07-23 00:00:00 NOTARIA U de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X  
A: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06-04-1994 Radicación: 2547  
Doc: OFICIO DAP-217 del 1994-02-21 00:00:00 PLANEACION MP de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 NO SE PERMITE MAS CONSTRUCCIONES NI LA SUBDIVISION DEL PREDIO  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO  
A: TABARES C. GUSTAVO DE J X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 20-06-1995 Radicación: 4005  
Doc: ESCRITURA 1747 del 1995-06-13 00:00:00 NOTARIA 1 de RIONEGRO VALOR ACTO: \$1.000.000  
Se cancela anotación No: 5  
ESPECIFICACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MONSALVE RIVILLAS JHON DANILO  
A: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 28-07-1995 Radicación: 4901  
Doc: OFICIO 3212/1481 del 1995-07-26 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 999 CANCELACION RESTRICCION (ANOTACION 6)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO  
A: TABARES C. GUSTAVO DE J X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 06-09-1995 Radicación: 5797  
Doc: ESCRITURA 3138 del 1995-06-30 00:00:00 NOTARIA 18 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$500.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 1200 MTS.2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: TURBAY CEBALLOS JUAN MANUEL CC 70563426 X 42.5%  
A: TURBAY CEBALLOS INGRID X 42.5%  
A: TURBAY CEBALLOS NEYLA CC 43512319 X 15%

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 13-02-1996 Radicación: 1083  
Doc: ESCRITURA 3249 del 1995-11-14 00:00:00 NOTARIA 25 de MEDELLIN VALOR ACTO: \$100.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 160 MTS.2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: BOTERO RAMIREZ HERNAN CC 70562108 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 30-12-1996 Radicación: 8350  
Doc: ESCRITURA 1491 del 1996-12-15 00:00:00 NOTARIA U de LA CEJA VALOR ACTO: \$200.000  
ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL 300 M2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: TURBAY CEBALLOS INGRID DEL SOCORRO CC 43061267 X 42.5%  
A: TURBAY CEBALLOS NEYLA CC 43512319 X 15%  
A: TURBAY CEBALLOS JUAN MANUEL CC 70563426 X 42.5%

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 14-06-2000 Radicación: 2000-3453  
Doc: RESOLUCION 044 del 2000-06-07 00:00:00 PLANEACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 915 OTROS LIMITACIÓN DE USO POR ESTAR UBICADO EN ZONA SUBURBANA, AREA MINIMA REQUERIDA POR UNIDAD DE VIVIENDA 1.667.0 M2  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: PLANEACION MUNICIPAL DE RIONEGRO  
A: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 01-02-2018 Radicación: 2018-1185  
Doc: OFICIO SG06 30 del 2018-01-30 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0404 DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA (DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 31-05-2018 Radicación: 2018-6598  
Doc: OFICIO SG06-381 del 2018-05-30 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 13  
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA CONTENIDA EN OFICIO SG06 30 DE 30 DE ENERO DE 2018 (CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-8125  
Doc: ESCRITURA 1691 del 2018-06-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-8125  
Doc: ESCRITURA 1691 del 2018-06-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$49.073.010  
ESPECIFICACION: 0126 COMPRAVENTA PARCIAL AREA 333.83M2 (COMPRAVENTA PARCIAL)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 09-07-2018 Radicación: 2018-8125  
Doc: ESCRITURA 1691 del 2018-06-18 00:00:00 NOTARIA SEGUNDA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE (DECLARACION PARTE RESTANTE)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 11-09-2019 Radicación: 2019-10907  
Doc: OFICIO SDT07-472 del 2019-09-11 00:00:00 ALCALDIA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION CONFORME A RESOLUCION 939 DE 2018 DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO (VALORIZACION)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 19 Fecha: 26-11-2021 Radicación: 2021-18845  
Doc: OFICIO 1050-2144 del 2021-11-17 00:00:00 VALORIZACION MUNICIPAL de RIONEGRO VALOR ACTO: \$  
Se cancela anotación No: 18  
ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA GRAVAMEN DE VALORIZACION EMITIDO MEDIANTE OFICIO SDT07-472 DEL 11-09-2019 (CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: MUNICIPIO DE RIONEGRO NIT. 8909073172

ANOTACION: Nro 20 Fecha: 29-11-2021 Radicación: 2021-19133  
Doc: ESCRITURA 2601 del 2021-11-05 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$8.000.000

ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 1.91% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: LONDO/O RIBSTREPO CLAUDIA PATRICIA CC 32243055 X

ANOTACION: Nro 21 Fecha: 07-06-2022 Radicación: 2022-8770

Doc: ESCRITURA 1061 del 2022-05-11 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 3.59% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: TABARES ALZATE MARIA JASBLEDYS CC 39450531 X

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 23-02-2024 Radicación: 2024-2217

Doc: ESCRITURA 3171 del 2023-12-27 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$5.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA DEL 4.42% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: CASTRO RIOS EVENCIO DE JESUS CC 15380072 X

ANOTACION: Nro 23 Fecha: 15-11-2024 Radicación: 2024-18353

Doc: ESCRITURA 2780 del 2024-10-25 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.53% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: TABARES ALZATE WILTOR ALNOY CC 15388427 X 2.765%  
A: GAVIRIA OSPINA BLANCA PATRICIA CC 1040032730 X 2.765%

ANOTACION: Nro 24 Fecha: 15-11-2024 Radicación: 2024-18354

Doc: ESCRITURA 2781 del 2024-10-25 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.53% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: TABARES ALZATE SOR ADELIS CC 39446011 X

ANOTACION: Nro 25 Fecha: 15-11-2024 Radicación: 2024-18371

Doc: ESCRITURA 2782 del 2024-10-25 00:00:00 NOTARIA PRIMERA de RIONEGRO VALOR ACTO: \$4.000.000  
ESPECIFICACION: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 5.53% (COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA)  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)  
DE: TABARES COLORADO GUSTAVO DE JESUS CC 3562247  
A: TABARES ALZATE OLGA MARIA CC 39444820 X

**Asunto:** RESOLUCION

**Motivo:** SCQ-131-0155-2025

**Fecha firma:** 06/03/2025

**Correo electrónico:** jfqintero@cornare.gov.co

**Nombre de usuario:** JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

**ID transacción:** 3010eb49-11ca-4752-a4fa-546d9595c00d



COPIA CONTROLADA